



El derecho a ser oído de los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos

The right to be heard by the next of kin of the victims of human rights violations

O direito de ser ouvido pelos familiares das vítimas de violações de direitos humanos

Wilson Javier Cuesta-Álvarez^I
wjcuesta_est@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4090-5800>

Wilson Exson Vilela-Pincay^{II}
wvilela@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-0786-7622>

Correspondencia: wjcuesta_est@utmachala.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2022 * **Aceptado:** 12 de julio de 2022 * **Publicado:** 19 de agosto de 2022

- I. Universidad técnica de Machala, Ecuador.
- II. Universidad técnica de Machala, Ecuador.

Resumen

En el presente trabajo de investigación analizaremos el derecho a ser oído de los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos como una garantía judicial o del debido proceso, que enmarca consigo muchos derechos tales como el de conocer la verdad, y violaciones a la integridad personal y psicológica. Este derecho implica más que una simple derivación del derecho a ser oído, que por jurisprudencia de la corte ha logrado extenderlo a los mismos familiares y reconocidos como tales víctimas en resoluciones, básicamente éste derecho forma parte de “una defensa justa”, por ende, el no garantizarlo afectaría a la validez del proceso. Además de estudiar éste derecho en sí, estudiaremos en qué casos la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que ésta garantía ha sido violentada por los estados y como ha efectuado una reparación para satisfacción de las personas que han sido afectadas, la metodología utilizada de tipo documental-cualitativo, aplicando los métodos histórico, analítico, deductivo-inductivo, sintético, hermenéutico y por último el método exegético; todos estos métodos reforzaron la recopilación de información obtenida en revistas científicas indexadas a Scielo, Latindex, Dialnet, Miar, etc. Dando como conclusión, que el rol de juez es la clave para el futuro del debido proceso en sus decisiones judiciales.

PALABRAS CLAVES: derechos humanos; debido proceso; víctimas; garantía y justicia.

Abstract

In this research work we will analyze the right to be heard by the relatives of the victims of human rights violations as a judicial or due process guarantee, which encompasses many rights such as knowing the truth, and violations of integrity. personal and psychological. This right implies more than a simple derivation of the right to be heard, which by court jurisprudence has managed to extend it to the same relatives and recognized as such victims in resolutions, basically this right is part of "a fair defense", therefore, not guaranteeing it would affect the validity of the process. In addition to studying this right itself, we will study in which cases the Inter-American Court of Human Rights has stipulated that this guarantee has been violated by the states and how it has made a reparation to the satisfaction of the people who have been affected, the methodology used of type documentary-qualitative, applying the historical, analytical, deductive-inductive, synthetic, hermeneutical methods and finally the exegetical method; All

these methods reinforced the collection of information obtained in scientific journals indexed in Scielo, Latindex, Dialnet, Miar, etc. Concluding that the role of judge is the key to the future of due process in their judicial decisions.

Keywords: human rights; due process; victims; guarantee and justice.

Resumo

Neste trabalho de pesquisa analisaremos o direito de ser ouvido pelos familiares das vítimas de violações de direitos humanos como garantia judicial ou devido processo legal, que engloba muitos direitos como conhecer a verdade e violações da integridade, pessoal e psicológica. Este direito implica mais do que uma simples derivação do direito de ser ouvido, que pela jurisprudência dos tribunais conseguiu estendê-lo aos mesmos familiares e reconhecidos como tais vítimas em resoluções, basicamente esse direito faz parte de “uma defesa justa”, portanto, não garantir isso afetaria a validade do processo. Além de estudar esse direito em si, estudaremos em quais casos a Corte Interamericana de Direitos Humanos estipulou que essa garantia foi violada pelos Estados e como ela efetuou uma reparação a contento das pessoas afetadas. , a metodologia utilizada do tipo documental-qualitativo, aplicando os métodos histórico, analítico, dedutivo-indutivo, sintético, hermenêutico e por fim o método exegético; Todos esses métodos reforçaram a coleta de informações obtidas em revistas científicas indexadas no Scielo, Latindex, Dialnet, Miar, etc. Concluindo que o papel do juiz é a chave para o futuro do devido processo legal em suas decisões judiciais.

Palavras-chave: direitos humanos; Devido Processo; vítimas; garantia e justiça.

Introducción

Como ha sido señalado por muchos autores un proceso siempre debe de seguirse con las debidas garantías, una es el derecho a la defensa, para hacer válido el cumplimiento de ésta garantía, las autoridades deben de estar prestas a escuchar cuántas versiones ayuden al esclarecimiento de la verdad dentro del proceso, la simple negación de no escuchar a las personas implicadas ya sea de manera directa o indirecta, indicaría una mera violación a las garantías del debido proceso, que tienen su fundamento en la dignidad humana.

Ahora, si bien es importante determinar que implica ésta garantía en sí, debemos de tener en claro que no es independiente, pues de ésta garantía se deriva el derecho de conocer la verdad, sobre todo, los hechos, la averiguaciones, entre otros, y la violación al derecho de la integridad personal, en el área psíquica. También es necesario conocer en qué situaciones se vería afectado el cumplimiento de éste derecho, pues resulta necesario mencionar que son en supuestos de la falta de asistencia, auxilio o ayuda por parte de las autoridades encargadas, o muchas veces por falta de recursos económicos y falsa información por personal malintencionadas, como también en los denominados casos de amnistía.

Para establecer aquello nos basaremos en jurisprudencia que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a los derechos de los familiares de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, en doctrina emitida por expertos en derecho de todas las ramas, en resoluciones emitidas por organizaciones internacionales y artículos científicos de doctrinarios actuales.

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal: Establecer las implicaciones del derecho a ser oído de los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, para conocer las posibles formas de reparaciones ante éstos casos, y como objetivos específicos: 1. Analizar los puntos tomados en consideración para la resolución de éstos casos por parte de la Corte IDH, 2. Estudiar los derechos implicados dentro de la garantía judicial del derecho a ser oído.

Desarrollo

Dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha establecido en su artículo 8 la garantía judicial o derecho a ser oído con las garantías debidas y en un tiempo razonable y por un juez o tribunal, competente, imparcial e independiente, pero éste derecho se extiende por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los familiares de las víctimas, y además debe ser oral en todo procedimiento.

El derecho a ser oído se ha calificado como una de las garantías de un debido proceso para garantizar la validez del mismo y asegurar el derecho a la defensa como un derecho fundamental para la dignidad de los seres humanos así Calamandrei manifiesta que “el corazón mismo de la ciencia del derecho procesal se asienta sobre el derecho al debido proceso, entendido éste como uno de los derechos más básicos de los ciudadanos de a pie, en tanto el fin del proceso exige

recorrer un camino para materializar pacíficamente a la justicia en la coexistencia humana” (Calamandrei, 1962)

Pero que implica el derecho a ser oído, Ferrer (2015) afirma que “Implica la posibilidad cierta de toda persona, para hacer valer una o más pretensiones, ante los órganos estatales que habrán de expedirse sobre los alcances de sus derechos y obligaciones.” (págs. 155-184). Estos retardos o impedimentos pueden darse por la no contribución por parte de las autoridades o muchas veces por factores económicos (escasos recursos).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en varias ocasiones el Derecho a ser oídos por jueces o tribunales que tienen los familiares, como personas afectadas directa o indirectamente, para efectos de reparaciones a pesar de que Zalaquett (1995) ha señalado que, aunque las asociaciones de víctimas y los familiares de las víctimas tienen que ser oídos, en último término la responsabilidad de aprobar un programa de reparaciones le corresponde al conjunto de la sociedad mediante sus representantes elegidos democráticamente (Zalaquett, 1995, pág. 3).

Según la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 sobre Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

“8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido.” (Unidas, 1996)

Así mismo Galdámez hace énfasis sobre una pronunciación del Tribunal Europeo acogido por la Corte IDH “En el tratamiento de los familiares como víctima de la violación, la Corte ha mostrado una posición más amplia que la sostenida por el Tribunal Europeo. La Corte Interamericana presume que el daño producido a la víctima de una violación se extiende a su familia (en un sentido amplio) y no exige que ese sufrimiento sea acreditado en el proceso, ya que lo supone.” (Zelada, 2007)

Antes de tomar cualquier medida de reparación ante las violaciones, se debe de escuchar a las personas implicadas tanto a las víctimas como a los familiares, pero en palabras de éste autor las medidas establecidas por los propios estados deben ser suficientes, y tomadas en consideración antes de emitir una decisión ya que fueron elegidas por el pueblo.

Mientras que la Corte interpreta que “las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.” (IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs., 1999).

Para el respeto a éste derecho la Corte también ha impuesto que “la ley interna debe organizar el proceso respectivo de conformidad con la Convención Americana. La obligación estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones convencionales comprende el texto constitucional y todas las disposiciones jurídicas de carácter secundario o reglamentario, de tal forma que pueda traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos.” (CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) , 2009).

Aunque a pesar de garantizar el derecho a ser oído, la corte ha establecido que:

“los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho de las víctimas o sus familiares de participar en todas las etapas de los respectivos procesos, de manera que puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus derechos. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. Sin embargo, la búsqueda efectiva de la de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. (CASO MASACRES DE RÍO NEGRO VS. GUATEMALA. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2012)

En casos de Desapariciones forzosas la corte ha establecido que los familiares también son considerados víctimas, en la escala de afectación a la integridad personal y psicológica “todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia” (Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo., 1998).

En un diferente caso, pero refiriéndose a la desaparición forzosa, la corte ha establecido el derecho de los familiares a ser oídos, por no dar con el paradero de la víctima y que ésta misma pueda interponer cuanto recurso considere necesario:

“puesto que uno de los objetivos de dicha práctica [desaparición forzada] es precisamente impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, una vez que una persona ha sido sometida a secuestro, retención o cualquier forma de privación de la libertad con el objetivo de su desaparición forzada, si la víctima misma no puede acceder a los recursos disponibles, resulta fundamental que los familiares u otras personas allegadas puedan tener acceso a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.” (Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas., 2009)

Dentro de éste mismo derecho que la Corte ha otorgado a los familiares de las víctimas, se engloba lo que es el derecho a conocer la verdad, que aunque no tiene una tipificación constitucional es protegido por medio de la jurisprudencia internacional y es considerado como fundamental o vital para que así los estados garanticen el acceso a la justicia, tales y como cualquier constitución lo considera como parte del debido proceso, “el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.” (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo., 1988)

En éste mismo sentido se ve relacionado la afectación del derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas

“la Corte ha establecido que el derecho a conocer la verdad es parte del “derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”. La Corte ha indicado que la privación de la verdad acerca del paradero de una víctima de desaparición forzada acarrea una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, por lo cual dicha violación del derecho a la integridad personal puede estar vinculada a una violación de su derecho a conocer la verdad.” (CASO GUDIÉL ÁLVAREZ Y OTROS ("DIARIO MILITAR") VS. GUATEMALA. Fondo. Reparaciones y Costas., 2012).

Otro de los casos en los que se ha visto impedido el acceso de los familiares o participación dentro del proceso, como derecho a ser oídos, son en los procesos en los que se otorga la amnistía, la Corte se ha pronunciado al respecto en un caso sustanciado en Perú:

“La Corte, conforme a lo alegado por la Comisión y no controvertido por el Estado, considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso.” (Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo., 2001).

En éste mismo sentido la Corte ha establecido que:

“Las leyes de auto amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.” (Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo., 2001).

Metodología

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad analizar las implicaciones del derecho a ser oído de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y establecer las formas de reparación y que cuestiones ha tenido en consideración al momento de emitir una resolución con respecto a la vulneración de éste derecho o garantía, por tanto se ha utilizado el método lógico-deductivo, como otra metodología que se ha aplicado y detallaremos en las siguientes líneas.

Modos de investigación

Investigación bibliográfica o documental: para llegar a obtener información se utilizaron documentos de revistas científicas, libros, documentos recogidos de páginas webs de revistas científicas como de fuentes internacionales.

Métodos de investigación jurídica

El estudio exegético de normas e instituciones jurídicas

Investigación de problemas sociales con relevancia para el derecho.

Nivel o tipo de investigación

Aprehensiva: la investigación ha tenido como objetivos analizar la información obtenida documentalmente para, para expresar una opinión a manera de conclusión.

Conclusión

Las legislaciones han adoptado un derecho fundamental como lo es el debido proceso, que implica la posibilidad de tener los medios necesarios para poder defenderse de las acusaciones que realizan en contra, el principal factor para ejercer un “buena defensa” es que las autoridades sepan escuchar argumentos o razones de las víctimas, para tales efectos por medio de resolución emitida por organismos internacionales se ha considerado víctimas a las personas que sufren las violaciones u atropellos a sus derechos humanos.

Pero en éste sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un organismo de justicia para la protección de Derechos Humanos ha extendido éste término de “víctimas” a los familiares de las personas que fueron afectadas directamente. Tales así que en casos de desaparición forzosa, la víctima no podría reclamar la violación a sus derechos y la única vía que estaría disponible para reclamar son los familiares como viva voz de esas personas, lo mismo sucedería en otros casos.

En caso de existir violaciones a éste derecho, se estaría privando de otros derechos fundamentales que se derivan, tales como conocer el derecho a la verdad, por faltas de investigaciones o de interposiciones de recursos que pueden hacer efectivas las defensas y también la violación a la

integridad personal de las personas, en vista de que afectaría de manera psicológica a los familiares por aquellas violaciones, por ello la corte en la mayoría de los casos ha establecido reparaciones pecuniarias como una forma de resarcir los daños y atención psiquiátrica que sería aportada por el propio Estado, en instituciones locales o si se encuentran en el extranjero con sumas económicas para los debidos tratamientos.

Referencias

1. Arroyo, F. J. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 155-184.
2. Calamandrei, P. (1962). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
3. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas., Serie C No.202 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de Septiembre de 2009).
4. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo., Serie C No.75 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de Marzo de 2001).
5. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo., Serie C No.36 pp. 97 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Enero de 1998).
6. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs., Serie C No.63 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Noviembre de 1999).
7. CASO GUDIÉL ÁLVAREZ Y OTROS ("DIARIO MILITAR") VS. GUATEMALA. Fondo. Reparaciones y Costas., Serie C No.253 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Noviembre de 2012).
8. CASO MASACRES DE RÍO NEGRO VS. GUATEMALA. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Seri C No.250 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de Septiembre de 2012).
9. CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) , Serie C No.209 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2009).
10. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo., Serie C No. 1 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Julio de 1988).

11. Unidas, O. d. (1996). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de ACNUDH: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
12. Zalaquett, J. (1995). *Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints*. En N. J. Kritz, *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes, Volume I: General Considerations* (pág. 3). Washington D. C.: United States Institute of Peace.
13. Zelada, L. G. (2007). Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. *Revista Chilena de Derecho*, 439-455.

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).